

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALTAMIRA, TAM. IETAM/CMALT/ACU/09/2021

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALTAMIRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN ES OBJETO DE RECUENTO POR CAUSALES LEGALES, DENTRO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

GLOSARIO

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral **Tamaulipas** Consejo General del INE Consejo General del Instituto Nacional Electoral Conseiero Presidente del Instituto Electoral de Conseiero Presidente del IETAM Tamaulipas. Constitución Constitución Política de Política los Estados Mexicanos Federal Constitución Constitución Política del Estado de Tamaulipas Política Local Dirección Ejecutiva de Organización y Logística DEOLE Electoral DOF Diario Oficial de la Federación IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas INE Instituto Nacional Electoral JLE DEL INE Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas. LEET Ley Electoral del Estado de Tamaulipas LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales LINEAMIENTOS Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión CÓMPUTO Especial de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral local 2020-2021. OPL Organismos Públicos Locales



POE Periódico Oficial del Estado

REINE Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral

Reglamento Interno del Instituto Electoral de

Tamaulipas

Reglamento de Sesiones Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de

Tamaulipas

Titular de la Secretaría

Ejecutiva

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto

Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

- 1. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, así como su anexo 17 el cual establece las bases Generales para para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
- El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
- 3. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 4. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales" que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
- 5. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales



electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.

- 6. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-18/2021 por el cual emitió el "Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del instituto electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2020-2021."
- 7. En fecha 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite oficio INE/DEOE/0234/2021, en el que señala que los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de votos válidos y nulos revisados cumplen en lo sustantivo con las observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el OPL realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios adjuntados.
- 8. En fecha 20 de febrero por parte de la DEOLE, se solventaron las observaciones finales, necesarias para la preparación del Acuerdo para poner a consideración del Consejo General del IETAM los proyectos de Lineamientos de cómputos y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, para su aprobación en su caso, las cuales fueron expuestas en la reunión de trabajo celebrada con el funcionariado de la JLE del INE y el IETAM.
- 9. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.
- 10. En fecha 15 de abril de 2021, el Consejo Municipal, aprobé el proyecto de Acuerdo mediante el cual aprobó los escenarios posibles y en consecuencia la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de su sesión de Cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021.



- 11. El 16 de marzo de 2021, los nueve Consejos Distritales del INE aprobaron la "Lista con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 6 de junio de 2021".
- 12. El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria los 9 Consejos Distritales del INE en la entidad emitieron los acuerdos por los que se aprueban las listas que contienen el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021. Adicionalmente, los distritos 02 y 05 Federales, realizaron nueva sesión extraordinaria el día 26 de marzo con la finalidad de modificar los listados referidos, por ajustes en el número de casillas aprobadas.
- 13. El 15 de mayo de 2021 el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-64/2021, aprobó el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 14. El 21 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-68/2021, por el cual se determina la distribución de las supervisoras y supervisores Electorales Locales así como las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, que deberán auxiliar a los consejo distritales y municipales electorales en la sesión de cómputos de las respectivas elecciones en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
 - 15. El día 6 de junio de 2021, el Consejo Municipal de Altamira, celebró la sesión extraordinaria permanente para dar seguimiento a la etapa de desarrollo de la jornada electoral y recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes.
 - 16. El 8 de junio de 2021, el Consejo Municipal de Altamira, celebró la reunión de trabajo con el propósito de analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE

 De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política



Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LGIPE, disponen que los OPL son autoridades en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), ñ) y:o) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada



electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales y Municipales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

- VI. El artículo 119, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII. El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
 - IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.



X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.

Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo Genera y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la formula o planilla ganadora.

- XI. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.
- XII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.
- XIII. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS MUNCIPALES PARA REALIZAR LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES



- XIV. El artículo 151 de la LEET, dispone que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo previsto LEET y demás disposiciones relativas.
- XV. Asimismo, el artículo 152 de la LEET, establece que el Consejo Municipal se integrará de la siguiente forma:
 - I. Cinco Consejeros y Consejeras Municipales Electorales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
 - III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.
- XVI. El artículo 156, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Municipales en el ámbito de sus competencias entre otras, realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para Ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora y remitir al Consejo General las Actas del cómputo municipal electoral.
- XVII. En esa tesitura, el artículo 275 de la LEET, define al cómputo municipal como la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.
- XVIII. El artículo 276, fracciones II y III de la LEET, establece que los Consejos Municipales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo final de la elección de Ayuntamientos.
 - XIX. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2021
 - 1. Actos Previos a la Sesión de Cómputo



Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de este Consejo Municipal, se realizaron los siguientes actos previos a la Sesión de Cómputo, los cuales consistieron en lo siguiente:

- Durante la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo. Se logró identificar en un primer momento aquellas casillas cuya votación sería objeto de recuento de votos, un nuevo escrutinio y cómputo en los términos señalados en los Lineamientos de Cómputo
- Se realizó la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla; lo que permitió obtener reportes de las casillas con alguna posible causal para recuento de votos, así como información sobre los paquetes con muestras de alteración.
 - 2. Determinación del estado en el que se recibieron los paquetes
- Una vez que se recibieron los paquetes electorales y se constató por parte de los integrantes de este Consejo el estado en el que estos fueron recibidos.
- Los paquetes electorales fueron entregados en la sede de este Consejo, en los plazos legales para ello y de conformidad con el Anexo 14 del REINE, fueron depositados en la bodega electoral, para su salvaguarda.
 - Determinación del Estatus de las Actas de escrutinio y Cómputo que se entregaron a la Presidencia del Consejo, de conformidad con lo siguientes estatus:
 - Acta capturable
 - Acta legible
 - Acta con muestra de alteración
 - Sin Acta por fuera del paquete
 - Paquete no recibido
 - Casilla no Instalada
 - Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

La Presidencia del Consejo Municipal, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, garantizó que las y los integrantes del mismo



cuenten con copias simples y legibles o de manera electrónica, de las actas de casilla, las cuales se obtuvieron de entre las siguientes:

a) Actas destinadas al PREP.

b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Conseio.

c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones. Sólo se considerarán actas disponibles las precisadas anteriormente y no las que se encuentran dentro de los paquetes electorales.

Las actas estuvieron disponibles en las sedes del Consejo Electoral a partir de las 10:00 horas del martes 8 de junio siguiente, para consulta de las Consejeras y los Consejeros y las representaciones.

5. Reunión de trabajo

De la celebración de la reunión de trabajo, se analizó el número de paquetes electorales que podían ser objeto de un posible recuento de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo 387 del REINE, por lo que una vez rendido el Informe al que hace referencia e artículo 292 de la LEET, se determinó el siguiente escenario de Recuento: (ADECUAR AL CASO ESPECIFICO)

Recuento parcial

- Cotejo de actas en pleno y recuento parcial en pleno (hasta 20 paquetes)
- Cotejo de actas en pleno y recuento parcial con la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento.

DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, OBJETO DE RECUENTO DE VOTOS

I. El artículo 273, numeral 1 de la LGIPE, establece que durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.



- II. El artículo 307, numeral 1 de la LGIPE, refiere que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.
- III. El artículo 309 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
- IV. En términos de lo que dispone, el artículo 311 de la LGIPE:
 - "1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

[...]

- b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Lev. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
 - c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;



- d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
 - i. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
 - ii. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
 - iii. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;
- g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;
- h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;
- i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;



- j) El consejo distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley, y
- k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.
- 2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.
- 3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
- 4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

[...]

- 6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
- 7. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.



- 8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.
- 9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales."
- V. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.
- VI. El artículo 101, fracción V de la LEET, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales entre otras.
- VII. El artículo 277 de la LEET, establece que:

"El cómputo municipal de la elección de la elección de Ayuntamientos, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente; Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.
- III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;



IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;

VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla;

VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de ayuntamientos, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y

VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.

- VIII. El artículo 289 de la LEET, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política Federal y el artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en el capítulo V de la presente norma electiva.
 - IX. El artículo 290, fracción II de la LEET, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán, en las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos.
 - X. El artículo 291 de la LEET, señala que el recuento parcial de votos, únicamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:
 - Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente;
 - Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y
 - Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o



aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, coalición o candidatura independiente que presumiblemente se encontrara en segundo lugar de la elección respectiva.

- XI. El artículo 292 de la LEET, preceptúa que el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
 - El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;
 - Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.
- XII. El artículo 293 de la LEET, determina que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:
 - I. El Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;
 - II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;
 - El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo;
 - IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;
 - V. De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;



- VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;
- VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- VIII. El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;
- IX. El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y
- X. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.
- XIII. El artículo 294 de la LEET, precisa que en ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos correspondientes.
- XIV. El artículo 295 de la LEET, indica que el recuento de votos se llevara a cabo siguiendo las reglas del escrutinio y cómputo en casilla.
- XV. El artículo 296 de la LEET, No procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.
- XVI. El artículo 297 de la LEET, precisa que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo Electoral, se asentarán en el acta correspondiente, los motivos y fundamentos para dicha determinación.
- XVII. El artículo 1, numeral 1, del REINE, señala que dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en sus respectivos ámbitos de competencias, al INE y a los OPL.



XVIII. El artículo 385 del REINE, prevé que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) y al Presidente del consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

XIX. Por su parte, el artículo 386 del REINE, refiere que:

- "1. El presidente del consejo distrital garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:
 - a) Actas destinadas al PREP;
 - b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del consejo distrital, y
 - c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.
- Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.
- 3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes. [...]"

XX. En el mismo sentido el artículo 387 del REINE, dispone:

- "1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
- 2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles ó faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
- 3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego



completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

[...]

- c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

[...]

5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello.

Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes."

XXI. El artículo 388 de la REINE, refiere que, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo



una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- "a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;
- b) Aprobación del acuerdo del consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

[...]"

XXII.

El artículo 390 del REINE, determina que para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo, se deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no está presente. 3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero de los restantes que no permanecen en el pleno, y que se alternará con otro consejero electoral¹.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos el consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

XXIII. Por su parte el Anexo 17 del REINE, refiere el:

"4. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS

En la elaboración de los lineamientos, los consejos generales de los OPL deberán considerar al menos las actividades, procedimientos y funciones que se describen en el presente apartado.

4.1 Causales para el recuento de la votación

Los lineamientos deberán prever que sus órganos competentes realicen invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.

¹ Como lo establece el artículo 394 del REINE.



- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

En caso de que la legislación local señalé otras distintas, también deberán ser enunciadas en el apartado correspondiente.

4.2 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital [...], que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante de partido político que postuló al segundo de los candidatos antes sefialados o candidato independiente.

En el caso de que la legislación electoral local disponga un porcentaje menor al referido en el párrafo anterior serán aplicables dichas reglas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la



jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

[...]

4.5 Reunión de trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones.

4.6 Sesión extraordinaria

Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del citado Reglamento.

[...]"

XXIV.

Los cómputos de la elección componen una etapa esencial del proceso electoral. Así que a fin de garantizar la certeza y transparencia en la Elección de Ayuntamientos del Municipio de Altamira, y ante la posibilidad de evidenciar errores en la suma de los resultados registrados, irregularidades o alteraciones demostradas en el acta de escrutinio y cómputo en la elección y otros supuestos que motiven fundadamente la apertura de los paquetes electorales, se procederá al recuento parcial de votos de forma pública y manual, por parte de este Consejo Electoral.

Una vez presentado el informe preliminar de la Presidencia del consejo, conteniendo el análisis del estado que guardan los paquetes electorales reservados para nuevo recuento, y sometido a la consideración de los Consejeros, de los Representantes de Partidos Políticos, se determinó que es procedente.



Este Consejo Municipal Electoral, ha determinado los paquetes electorales sujetos a recuento parcial (en el Pleno del consejo y en grupos de trabajo, cuyo listado se adjunta en el Anexo 1, mismo que es parte integral del presente Acuerdo.

XX. Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 98, 104, numeral 1, inciso h), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, inciso c), 273, numeral 1, 303, numeral 2, inciso g), 307, numeral 1, 309, 311, de la LGIPE; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, inciso IV, 91, fracciones I, III y IV, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción V, 103, 141, 151, 152, 156, 173, 187, 188, 203, 204, párrafo quinto, 208, 277, 289, 290, fracción II, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la LEET;1, numeral 1, 385, 386, 387, 388, 390, párrafo 1, 394 y el Anexo 17 del REINE.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento, parcial, por algunas de las causales legales a realizarse por el Consejo Municipal Electoral de Altamira, de conformidad con el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Municipal Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

LO APROBARON CON 05 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALTAMIRA. TAM.; EN SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 08 DE MAYO DEL 2021, C. LIC. CLAUDETTE YISSET JUAREZ ZETINA, ING. ARMANDO REYES CASTILLO, LIC. ZAIDA ARELI VAZQUEZ GONZALEZ, LIC. HECTOR RODRIGUEZ DELGADO, Y EL ING. RODOLFO BÁEZ ARRIAGA, ANTE LA PRESENCIA DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112,



C. LIC. CLAUDETTE YISSET JUAREZ ZETINA

C. LIC. ADRIANA SANTIAGO DIEGO

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA

Alasimiapaca uz rasa listojosi:



ESTATEMENT AND SOLVEN SERVICE OF SOLVEN SERVICE SERVICES OF A SOLVEN SER



INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALTAMIRA, DEL ANÁLISIS PRELIMINAR DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, ESTATUS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 331, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 387, numeral 4, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como del numeral 5 de Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2020-2021, una servidora C. LIC. CLAUDETTE YISSET JUAREZ ZETINA, Presidenta de este Consejo Municipal Electoral de Altamira, presenta el análisis preliminar respecto de la clasificación de los paquetes electorales de la elección de Ayuntamientos por este municipio, del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, apartados el día de la jornada electoral para su posterior evaluación.

En fecha 6 de junio de 2021, se llevó a cabo en el Municipio de Altamira, la Jornada Electoral para las elecciones de Diputaciones Locales y de Ayuntamientos.

El día de la jornada electoral en la extensión territorial de este municipio de Altamira se instalaron dentro del término de ley, 277 casillas electorales para la recepción de la votación.

Una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla y en su caso los Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) bajo su responsabilidad hicieron llegar a este Consejo Municipal los paquetes electorales.

Me permito informar en razón de lo anterior, que se cuenta con un total 254 actas de escrutinio y cómputo de casilla, pero solo se cantaron los resultados de 254 actas, ya que 23 actas era imposible de verificar, asimismo, en un total de 23 paquetes electorales no se encontró el acta por fuera del mismo, por lo que el computo preliminar es el siguiente:

PARTIDO O CANDIDATO/A	RESULTADO
PAN	35279
PRI	4198
PRD	2300
PT	561
PVEM	1872
MC	1679
MORENA	35417
PES	2772
RSP RSP	666
FUERZA POR MEXICO	479
PT MORENA	552
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	26
VOTOS VALIDOS	85775
VOTOS NULOS	1703

Por otro lado, me permito informar el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, de conformidad a lo siguiente:

SECCIÓN CASILLA 0081 BASICA 1 0035 CONTIGUA 1 0035 CONTIGUA 2 0035 BASICA 1 0047 BASICA 1 0085 CONTIGUA 2 0085 CONTIGUA 1 0077 EXTRAORDINARIA 2 0077 EXTRAORDINARIA 2 C3 0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C2 0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0068 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1	AS	DE ES	CRUTI					APII	UKA	BI
0035 CONTIGUA 1 0035 CONTIGUA 2 0035 BASICA 1 0047 BASICA 1 0085 CONTIGUA 2 0085 CONTIGUA 1 0077 EXTRAORDINARIA 2 0077 EXTRAORDINARIA 2 C3 0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C2 0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 2							1			
0035 CONTIGUA 2 0035 BASICA 1 0047 BASICA 1 0085 CONTIGUA 2 0085 CONTIGUA 1 0077 EXTRAORDINARIA 2 0077 EXTRAORDINARIA 2 C3 0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C2 0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0064 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 2										
0035 BASICA 1 0047 BASICA 1 0085 CONTIGUA 2 0085 CONTIGUA 1 0077 EXTRAORDINARIA 2 0077 EXTRAORDINARIA 2 C3 0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C2 0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 2										
0047 BASICA 1 0085 CONTIGUA 2 0085 CONTIGUA 1 0077 EXTRAORDINARIA 2 0077 EXTRAORDINARIA 2 C3 0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C2 0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 2			0.0000000000000000000000000000000000000		466					
0085 CONTIGUA 2 0085 CONTIGUA 1 0077 EXTRAORDINARIA 2 0077 EXTRAORDINARIA 2 C3 0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C2 0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2										
0085 CONTIGUA 1 0077 EXTRAORDINARIA 2 0077 EXTRAORDINARIA 2 C3 0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C2 0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1				-						
0077 EXTRAORDINARIA 2 0077 EXTRAORDINARIA 2 C3 0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C2 0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1										
0077 EXTRAORDINARIA 2 C3 0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C2 0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1		5 6 b	age to the second							
0077 EXTRAORDINARIA 2 C4 0077 EXTRAORDINARIA 2 C2 0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1		100000								
0077 EXTRAORDINARIA 2 C2										•
0064 CONTIGUA 2 0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1							•			
0068 BASICA 1 0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1		0077					C2			
0064 BASICA 1 0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1						A 2	3			
0068 CONTIGUA 1 0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1 0038 BASICA 1			15000	Section of the Part of the						
0064 CONTIGUA 1 0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1 0038 BASICA 1										
0043 CONTIGUA 1 0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1 0038 BASICA 1										
0043 BASICA 1 0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1 0038 BASICA 1										
0043 CONTIGUA 2 0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1 0038 BASICA 1						AT				
0100 BASICA 1 0038 CONTIGUA 1 0038 BASICA 1						14.0				
0038 CONTIGUA 1 0038 BASICA 1						AZ				5
0038 BASICA 1						1 1 1				
						A				15
0030 CONTICIA 3						14.2				
0038 CONTIGUA 2		0040					02			
0048 EXTRAORDINARIA 1 C3 0048 EXTRAORDINARIA 1 C1										

```
0083 CONTIGUA 1
     0070 CONTIGUA 3
     0070 BASICA 1
      0063 CONTIGUA 1
     0063 BASICA 1
     0070 CONTIGUA 1
     0075 CONTIGUA 1
     0070 CONTIGUA 5
     0065 BASICA 1
     0063 CONTIGUA 2
     0034 CONTIGUA 3
     0039 BASICA 1
     0045 CONTIGUA 6
     0046 ESPECIAL 1
   0060 BASICA 1
     0062 CONTIGUA 1
     0070 CONTIGUA 4
     0074 CONTIGUA 1
   0077 EXTRAORDINARIA 1
0077 EXTRAORDINARIA 2 C1
     0084 BASICA 1
     0084 CONTIGUA 1
     0085 BASICA 1
     0091 CONTIGUA 1
0071 EXTRAORDINARIA 1 C2
     0071 CONTIGUA 3
     0057 BASICA 1
     2012 CONTIGUA 2
     0071 CONTIGUA 1
     0071 BASICA 1
     0077 BASICA 1
     2027 BASICA 1
     0071 CONTIGUA 2
     2012 CONTIGUA 3
     2027 CONTIGUA 1
     2012 BASICA 1
     0034 CONTIGUA 4
     0079 BASICA 1
     0034 CONTIGUA 1
     0080 CONTIGUA 1
     0034 CONTIGUA 2
     0097 BASICA 1
     0051 CONTIGUA 1
     0045 CONTIGUA 5
     0097 CONTIGUA 1
     0077 CONTIGUA 4
     0052 CONTIGUA 1
     2022 BASICA 1
     0087 CONTIGUA 2
     0053 BASICA 1
     0073 CONTIGUA 4
```

```
0089 CONTIGUA 2
     0046 BASICA 1
     0050 BASICA 1
  0080 EXTRAORDINARIA 1
     0077 CONTIGUA 1
     0046 CONTIGUA 1
     0090 BASICA 1
     0072 CONTIGUA 1
     0045 CONTIGUA 3
     0093 CONTIGUA 5
     0091 BASICA 1
     0034 BASICA 1
     0099 BASICA 1
0077 EXTRAORDINARIA 1 C4
0080 EXTRAORDINARIA 1 C2
     0039 CONTIGUA 1
     0080 CONTIGUA 2
     0093 CONTIGUA 4
     0093 CONTIGUA 6
     0050 CONTIGUA 1
     0059 CONTIGUA 1
     0045 CONTIGUA 4
     0059 BASICA 1
     2019 BASICA 1
     2028 CONTIGUA 2
     0058 CONTIGUA 1
     0095 CONTIGUA 1
     0072 CONTIGUA 3
0077 EXTRAORDINARIA 1 C3
0077 EXTRAORDINARIA 1 C2
     2023 CONTIGUA 1
     0095 BASICA 1
     2020 CONTIGUA 2
     0040 CONTIGUA 2
     0074 CONTIGUA 2
     0089 CONTIGUA 3
     2026 BASICA 1
     0048 CONTIGUA 1
     0040 CONTIGUA 3
     0039 CONTIGUA 2
     0094 CONTIGUA 1
     2024 BASICA 1
     2020 BASICA 1
     0072 BASICA 1
     0045 CONTIGUA 2
     0072 CONTIGUA 2
     0095 CONTIGUA 2
     0040 CONTIGUA 4
     0092 BASICA 1
     0048 CONTIGUA 3
     0080 BASICA 1
```

ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ILEGIBLE

SECCIÓN CASILLA

recepción de este Conseio y posteriormente entregados a la Conseiera Fresidenta

TOTAL DE : CERO

ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN
SECCIÓN CASILLA

0
TOTAL DE : CERO

ESTADO DEL PAQUETE ELECTORAL CANTIDAD

SIN ACTA POR FUERA DEL PAQUETE ELEC	JIONAL
SECCIÓN CASILLA	
0036 BASICA 1	5 "
0036 CONTIGUA 1	
0036 CONTIGUA 2	AFG.
0036 CONTIGUA 3	HORI TO
0038 CONTIGUA 3	
0038 CONTIGUA 7	
0044 BASICA 1	

	0044 CONTIGUA 1
	0044 CONTIGUA 2
	0044 CONTIGUA 3
	0058 BASICA 1
	0077 EXTRAORDINARIA 1 C1
	0078 BASICA 1
j	0080 EXTRAORDINARIA 2
	0080 EXTRAORDINARIA 2 C2
	0092 CONTIGUA 3
	2013 CONTIGUA 1
	2018 BASICA 1
	2018 CONTIGUA 1
	2018 CONTIGUA 2
100	2019 CONTIGUA 1
	2021 BASICA 1
	2021 CONTIGUA 1
	TOTAL DE: 23

PAQUETE NO RECIBIDO	
SECCIÓN CASILLA	Alexandra
Todos los paquetes fueron recibidos	
TOTAL, DE: cero	

CASILLA NO INSTALADA	
SECCIÓN CASILLA	
Todas las casillas fueron instaladas	
TOTAL DE : cero	

Asimismo, se informa el estado de los Paquetes Electorales recibidos en la mesa de recepción de este Consejo y posteriormente entregados a la Consejera Presidenta en el pleno Electoral y posteriormente entregados a la del consejo, ante la vista de los integrantes del Consejo, se observó el estado en que se recibieron cada Paquete Electoral, por lo anterior, se detalla de conformidad a lo siguiente:

ESTADO DEL PAQUETE ELECTORAL	CANTIDAD
Con muestras de alteración	52
Sin muestras de alteración	225

En base a las condiciones en que arribaron los referidos paquetes electorales a este Consejo, existen incidíos para realizar recuento de votos por las siguientes causales:

Procedencia de recuento de votos, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

SECCIÓN CASILLA	SI	NO
0034 BASICA 1		x
0034 CONTIGUA 1		X
0034 CONTIGUA 2		X
0034 CONTIGUA 3		X
0034 CONTIGUA 4		Х
0034 CONTIGUA 5		Х
0035 BASICA 1		Х
0035 CONTIGUA 1		Х
0035 CONTIGUA 2		X
0036 BASICA 1	X	e sucuriar
0036 CONTIGUA 1	х	r america
0036 CONTIGUA 2	х	A ALISTYLE
0036 CONTIGUA 3	X	
0037 BASICA 1		Х
0037 CONTIGUA 1		х
0038 BASICA 1		Х
0038 CONTIGUA 1		Х
0038 CONTIGUA 2		. X
0038 CONTIGUA 3	X	a suestina
0038 CONTIGUA 4		Х
0038 CONTIGUA 5		X
0038 CONTIGUA 6		X
0038 CONTIGUA 7	Х	4.20.5
0039 BASICA 1		х
0039 CONTIGUA 1		5 X
0039 CONTIGUA 2		e X
0040 BASICA 1		X
0040 CONTIGUA 1		. X

0040 CONTIGUA 2	X
0040 CONTIGUA 3	X
0040 CONTIGUA 4	eX el artic do 291 de la Ley Electoral del E
0040 CONTIGUA 5	X
0041 BASICA 1	X
0041 CONTIGUA 1	X
0041 CONTIGUA 2	X
0042 BASICA 1	. X
0042 CONTIGUA 1	X
0043 BASICA 1	X
0043 CONTIGUA 1	X
0043 CONTIGUA 2	X
0044 BASICA 1	X
0044 CONTIGUA 1	X
0044 CONTIGUA 2	X
0044 CONTIGUA 3	X
0044 CONTIGUA 4	X
0045 BASICA 1	X
0045 CONTIGUA 1	X
0045 CONTIGUA 2	X
0045 CONTIGUA 3	. X
0045 CONTIGUA 4	X
0045 CONTIGUA 5	· X
0045 CONTIGUA 6	X
0046 BASICA 1	X
0046 CONTIGUA 1	X
0046 ESPECIAL 1	X
0047 BASICA 1	X
0048 BASICA 1	, a X
0048 CONTIGUA 1	X
0048 CONTIGUA 2	X
0048 CONTIGUA 3	X
0048 CONTIGUA 4	X

0048 CONTIGUA 5		FAUS XICO SADO
0048 CONTIGUA 6		7 A. X. A.S. 0300
0048 EXTRAORDINARIA 1		r Augi X tog eans
0048 EXTRAORDINARIA 1 C1		1 A.X. A.S. 0800
0048 EXTRAORDINARIA 1 C2		PAUDI XIOO CEUS
0048 EXTRAORDINARIA 1 C3		PA X 48 1900
0048 EXTRAORDINARIA 1 C4		F AUGUX IOO F 800
0048 EXTRAORDINARIA 1 C5		F A X AS 5800
0048 EXTRAORDINARIA 1 C6	X	2062 CONTIGUAS
0048 EXTRAORDINARIA 1 C7	Х	essa contribua 2
0049 BASICA 1		1 A X A F (196)
0049 CONTIGUA 1		PAUS X COS COU
0050 BASICA 1		Z AUG X GUA Z
0050 CONTIGUA 1		1 A X A 8 8800
0051 BASICA 1		F AUDIX (CO Made
0051 CONTIGUA 1		S AUG X 100 Mag
0052 BASICA 1	Х	0005 BASICA 1
0052 CONTIGUA 1		1 A X : A B 2900
0053 BASICA 1		IMAY PARK A I
0053 CONTIGUA 1		r AUD X CO Tao
0054 BASICA 1		DBY CO: X CUA 2
0054 CONTIGUA 1		LA:XBAEI 8800
0054 CONTIGUA 2		* F AUG X400 gaud
0054 CONTIGUA 3		≥ Å X EAS 6800
0054 CONTIGUA 4		FAUD X (OD 8800
0055 BASICA 1		QUEL COLX SUA 2
0055 EXTRAORDINARIA 1	2	OUVO BASX A 1
0056 BASICA 1		2070 COLX GUA 1
0056 CONTIGUA 1		\$ 460 X 400 070
0057 BASICA 1		STAN CONXIGUA 3
0057 CONTIGUA 1		M AUB X400 byos
0057 CONTIGUA 2		a AUĐ, X 400 nươi
0058 BASICA 1	X	FAORAS INC

0058 CONTIGUA 1	8 AUS X 00 840
0059 BASICA 1	8 AUD X CO SER
0059 CONTIGUA 1	Y AND AVALANCE X
0060 BASICA 1	CHEEK X (ORDINA NA 1 C1
0060 CONTIGUA 1	So ran Milchol X Ad 816
0061 BASICA 1	ED PARAMIDEO X
0061 CONTIGUA 1	AO FALI AMORO X
0062 BASICA 1	80 FAIR AMOROL X
0062 CONTIGUA 1	SAS PK X ORDINA RA 1 CS
0062 CONTIGUA 2	\$3 F AIS AMIGRO/X-X3 \$40
0063 BASICA 1	048 3A3 X A.1
0063 CONTIGUA 1	PAUD X DO BIO
0063 CONTIGUA 2	1 A X AA 080
0064 BASICA 1	. PAGE X GO 029
0064 CONTIGUA 1	TAX AA teo
0064 CONTIGUA 2	PAUDIX IOD X ED
0065 BASICA 1	1 A X - A 3 3 2 9
0066 BASICA 1	1 AU X
0067 BASICA 1	1 A X A G (8)
0067 CONTIGUA 1	I AUG X OG SER
0067 CONTIGUA 2	. X 2.68 460
0068 BASICA 1	1 AUD X 100 AAI
0068 CONTIGUA 1	* 400 X (00 Ac)
0069 BASICA 1	X
0069 CONTIGUA 1	XACO SEA
0069 CONTIGUA 2	X
0070 BASICA 1	PAS AM CROXXTXS 820
0070 CONTIGUA 1	. X AB 880
0070 CONTIGUA 2	USB CO X W. S.
0070 CONTIGUA 3	A X SAS Y SHE
0070 CONTIGUA 4	X UD X HOD RED
0070 CONTIGUA 5	S AUG X ICO TAG
0071 BASICA 1	X 2 2 3 3 2 3

0071 CONTIGUA 1	NAZC1	MITTER X A ORDINA
0071 CONTIGUA 2	25 £ A15	AMIDROAX X STEEL
0071 CONTIGUA 3	SIA 2 G3	MICHOL X IXO TOO
0071 EXTRAORDINARIA 1	IO R AIF	AMIONO X X S TIES
0071 EXTRAORDINARIA 1 C1		F A. X. A 8 8100
0071 EXTRAORDINARIA 1 C2		AUS X CO STO
0072 BASICA 1	X	0079 BASICA 1
0072 CONTIGUA 1		FAUS X OO 8700
0072 CONTIGUA 2	X	FAGISAR 0800
0072 CONTIGUA 3	X	PAUDITHOD 0808
0073 BASICA 1		s acce X ido and
0073 CONTIGUA 1		EBSB COLX IGUA 3
0073 CONTIGUA 2	- FAB	9089 EXT X AORDINA
0073 CONTIGUA 3	NA 1 C1	AMIGROAXTYS 0500
0073 CONTIGUA 4	20 F AU	AMIGROAX TX2 GGG
0074 BASICA 1	8A 1 C3	AMIDAGA EXT X AORDINA
0074 CONTIGUA 1	AD 1 AB	DOBO EXI X \ ORDIN \
0074 CONTIGUA 2	\$ A17	AMIGROAXTX3 cac
0074 CONTIGUA 3	-10 s Ab	AMICINO X INC.
0075 BASICA 1	- 2D S AB	Амоло Хтха від
0075 CONTIGUA 1		Out DASK A t
0075 CONTIGUA 2	T AB	AMICRO XTX3 150
0077 BASICA 1		* 1 A X 3 A S 5000
0077 CONTIGUA 1		t AUS CONX GUA 1
0077 CONTIGUA 2		082 COLX GUA 2
0077 CONTIGUA 3		1 A X: A8 680
0077 CONTIGUA 4	9	r Aulo X con Escr
0077 EXTRAORDINARIA 1	· X	1883 CONTIGUA 2
0077 EXTRAORDINARIA 1 C1		A X A X A B MADE
0077 EXTRAORDINARIA 1 C2		F AUG X-00 5800
0077 EXTRAORDINARIA 1 C3		* LA XPAR ERU
0077 EXTRAORDINARIA 1 C4	,	TORS COLX COAT
0077 EXTRAORDINARIA 2		SEUS CONX GUA 2

0077 EXTRAORDINARIA 2 C1		X
0077 EXTRAORDINARIA 2 C2		X
0077 EXTRAORDINARIA 2 C3		X
0077 EXTRAORDINARIA 2 C4	1 Aus	APRICE O X
0078 BASICA 1	X 10 FAII	71 EKTRAORIJINA
0078 CONTIGUA 1	81A 1 C2	Maded X X3 M
0079 BASICA 1		2 AA X
0079 CONTIGUA 1		X OD ST
0080 BASICA 1	X	MEZ CONTIGUA Z
0080 CONTIGUA 1	X	E AUERTHOD ST
0080 CONTIGUA 2	X	FADIBAB CT
0080 CONTIGUA 3	X	TA CONTIGUA 1
0080 EXTRAORDINARIA 1	X	73 COMTIGUA 2
0080 EXTRAORDINARIA 1 C1		E ALIO'X CO E
0080 EXTRAORDINARIA 1 C2	X	ME CONTIGUA 4
0080 EXTRAORDINARIA 1 C3	Х	174 BASIC 4.1
0080 EXTRAORDINARIA 1 C4	X	74 CONTIQUAT
0080 EXTRAORDINARIA 2	х	Z AUGITIGUA Z
0080 EXTRAORDINARIA 2 C1		ALCO X CO.A.
0080 EXTRAORDINARIA 2 C2	Х	75 BASICA 1
0081 BASICA 1	х	ts configur t
0081 EXTRAORDINARIA 1		X
0082 BASICA 1		·
0082 CONTIGUA 1		X X
0082 CONTIGUA 2		77 CO X CUA 2
0083 BASICA 1		X
0083 CONTIGUA 1		x
0083 CONTIGUA 2	·	x x
0084 BASICA 1	1:2 F.AD	X
0084 CONTIGUA 1	50 LAB	AMICAC X Vala
0085 BASICA 1	NA 1 GJ	x
0085 CONTIGUA 1	UR 1 CA	AMICIALIA X
0085 CONTIGUA 2	X	TEXTRADEDENA

0086 BASICA 1		SEES COLX GUA 2
0086 CONTIGUA 1		TAX AR YES
0087 BASICA 1		FAUL X OD TOO
0087 CONTIGUA 1		1 A X - A 8 - 6 90
0087 CONTIGUA 2		PAUD X DO PEO
0088 BASICA 1		FA X A 8 680
0088 CONTIGUA 1		1 AUD X (00 886
0089 BASICA 1		FA. X BAB 0010
0089 CONTIGUA 1		1011 BASX A 1
0089 CONTIGUA 2		r Alle X/co tro
0089 CONTIGUA 3		S AUG X (OC) this
0090 BASICA 1		1012 BASX A 1
0090 CONTIGUA 1		wi2 co X GUA 1
0091 BASICA 1		U12 CONX GUA 2
0091 CONTIGUA 1		ora col X GUA 3
0092 BASICA 1		ST2 CO X GUA 4
0092 CONTIGUA 1		t A X A 8 Ltd
0092 CONTIGUA 2		1 AUD X OO ETC
0092 CONTIGUA 3	X	MA BASICA 1
0093 BASICA 1		TAUD X GO MO
0093 CONTIGUA 1		FAXEAS END
0093 CONTIGUA 2		FAUDIX COLX SUA 1
0093 CONTIGUA 3		e paxaasio
0093 CONTIGUA 4		F AUG X400 Bros
0093 CONTIGUA 5		OTY BASKA1
0093 CONTIGUA 6		TAUD X GO THE
0094 BASICA 1	X	MASSICA 1
0094 CONTIGUA 1	· X	MAR CONTIGUA 1
0095 BASICA 1		\$ A, I D X / O D 8 te
0095 CONTIGUA 1		PAXBAS GAS
0095 CONTIGUA 2		Muo X/lob atai
0096 BASICA 1		1020 BASX A 1
0096 CONTIGUA 1		F AUD X400 000

0096 CONTIGUA 2		1 / X 4 / 1 / 1 / 1
0097 BASICA 1		1 AUS X 000 883
0097 CONTIGUA 1		r = X
0098 BASICA 1		AUSIX OD 190
0098 CONTIGUA 1		DATI CON X IGUA 2
0099 BASICA 1		LAX AB 880
0099 CONTIGUA 1		1 AUE X (00 886
0100 BASICA 1		1 A X A 11 880
2011 BASICA 1	X	LAUDITRIGID 880
2011 CONTIGUA 1	X	S AUDITHOS 880
2011 CONTIGUA 2	X	S AUGITACO 680
2012 BASICA 1		X
2012 CONTIGUA 1		1 AUDIX 100 000
2012 CONTIGUA 2		7 / X 2 A B 180
2012 CONTIGUA 3	X	net contigual i
2012 CONTIGUA 4		1 A X 4 B X 20
2013 BASICA 1		AUS X DO.S.
2013 CONTIGUA 1	X	S AUDITMOD SED
2014 BASICA 1		LATE X 00 200
2014 CONTIGUA 1		X 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
2015 BASICA 1	V	I AUD X IOD E80
2015 CONTIGUA 1		S AUS X HOS FRO
2016 BASICA 1		± ALO(X 100 080
2016 CONTIGUA 1	X	F AUCOHOO CED
2017 BASICA 1	•	a Allo X
2017 CONTIGUA 1		8 AUG X 100 E96
2018 BASICA 1	X	COM BASICA 1
2018 CONTIGUA 1	· X	DBA CONTIGUA 1
2018 CONTIGUA 2	X	ADIBAB 888
2019 BASICA 1		AUG X 00 800
2019 CONTIGUA 1	X	SA DELLINOS 860
2020 BASICA 1	X	OSS BASICA 1
2020 CONTIGUA 1	Х	FAUGITINOO 180

2020 CONTIGUA 2		X
2021 BASICA 1	X	
2021 CONTIGUA 1	X	
2022 BASICA 1		X
2022 CONTIGUA 1		X
2023 BASICA 1		X
2023 CONTIGUA 1		X
2024 BASICA 1		х
2024 CONTIGUA 1		Х
2025 BASICA 1	X	
2025 CONTIGUA 1	X	х
2026 BASICA 1		Х
2026 CONTIGUA 1		х
2027 BASICA 1	X	
2027 CONTIGUA 1	X	
2028 BASICA 1		Х
2028 CONTIGUA 1		х
2028 CONTIGUA 2		х



C.LIC. CLAUDETTE YISSET JUAREZ ZETINA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALTAMIRA

08 DE JUNIO DE 2021.

